

ciento ochenta y cuatro

Notario de este Consulado anteriormente  
en favor de otras personas que no sean  
las dos a cuyo favor se otorga el pre-  
sente.

Así lo otorgan en presencia de los  
testigos instrumentales Don Ramon Carrera  
Marti y Don Manuel Gómez Mejia  
ambos mayores de edad y vecinos de  
esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leída quiebrapalma presente docu-  
mento por mi el infrasentido Consul des-  
pués de advertidas todas del derecho  
que tienen a leerla por si quisieren al  
que renuncian, procedí por su  
acuerdo, ratificándose todos los  
comparecientes en el contenido de la  
misma y la firman excepto los  
Señores Don José Hechavarria Mu-  
ñoz y don Andres Mustelier fir-  
mando a su ruego y en su nombre  
los Señores Don Pablo Núñez  
y Don Jeronimo Gomez respecti-  
vamente a los que también doy fe  
conozco, con los testigos y conmigo



de todo lo cual doy fe = entre líneas =  
Cabo = Galealda y alvarez = vale =  
tachado = guerrillero = no vale.

Alfonso Chicoz

Juan Soto Diaz

Juan cisco Goldba

Juan Rodriguez Montes

Tor

Jose Vara Poblete

Eduardo Gomez

Ramon Carrera

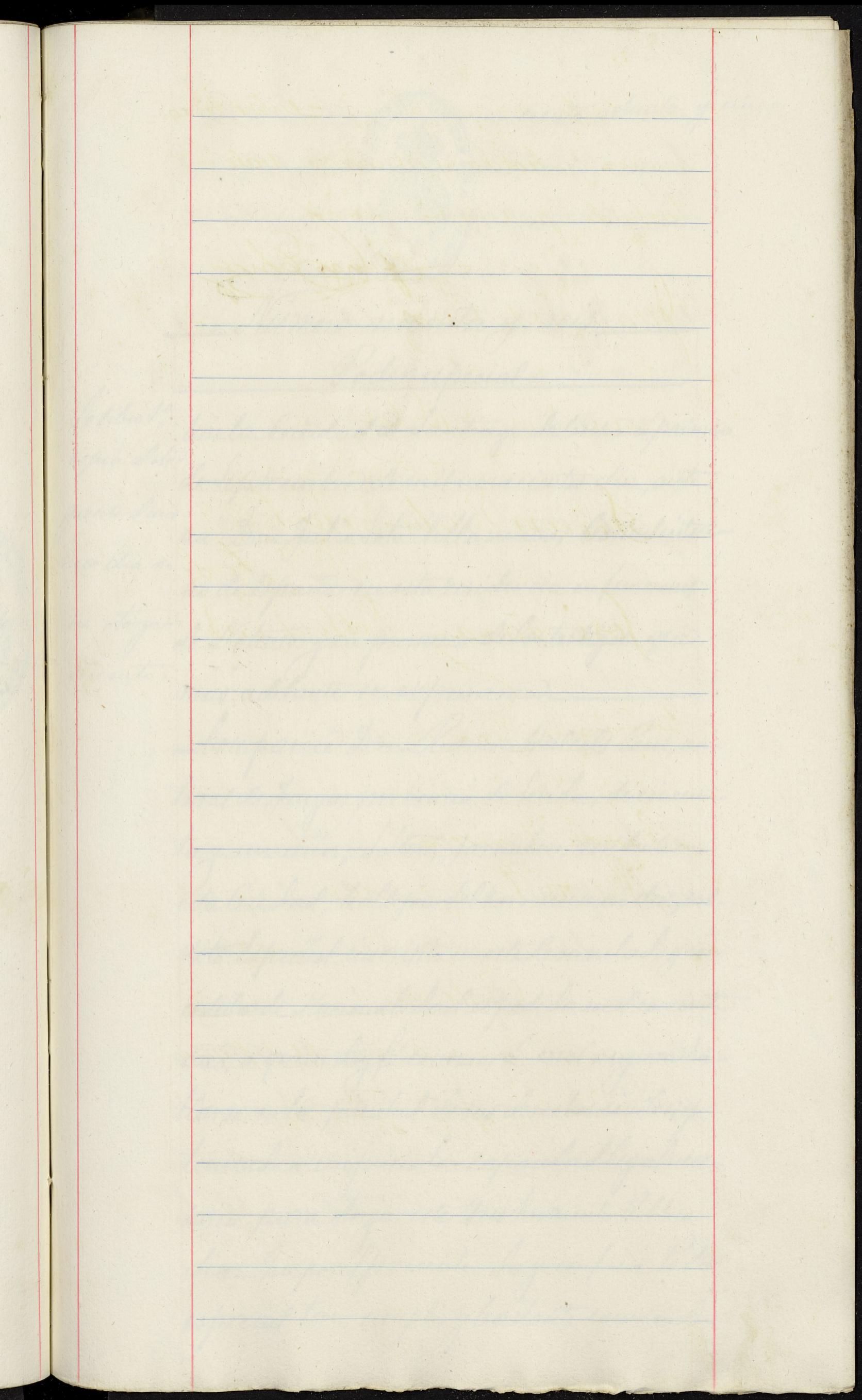
Manuel Ybarra

Antenui

El Consul de Espana



Felix Soto Villanueva



S  
e  
t  
o  
n  
u  
t



1886  
ciento ochenta y cinco.

## Número noventa y seis

### Poder especial

Selbrio 1º En la ciudad de Santiago de Cuba a' primero  
copia al doctor de Septiembre de mil novecientos diez, ante  
gante d'uid  
m' Don Julio Soto Villanueva, Consul interi-  
mo dia de  
no de España en esta residencia en funciones  
me otorgo  
de Notario y en presencia de los testigos que  
siguen.  
mas adelante se el presentaran.

- Comparesce Don Ramon Balcells Pous, na-  
tural de Jargas provincia de Lerida, de cincun-  
tay un años, soltero, jornalero, residente en  
esta ciudad, callejon del Oro numero diez, sub-  
dito español inscripto en este consulado y con  
cedula de Nacionalidad expedida en el corriente  
año, a quien doy fe conocio, el qual asegura ha-  
llarse en la plenitud de sus derechos civiles; y  
teniendo a' juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar este instrumento Publico  
dice: Yo por el presente dia y confiere Poder  
especial tan amplio y bastante como en den-

que se requiera y sea necesario a favor de don  
Enrique Blasco Prieto, mayor de edad, empleado y  
vecino de Madrid para que en nombre del otorgante  
pueda presentar en la Dirección General de  
la Deuda y Bienes Parcias y cobrar y percibir el  
importe del resguardo nominativo número cuarenta  
y siete mil novecientos noventa y tres por la cantida-  
dad de ciento noventayseis pesetas veinticentimos  
espedido a su favor por el Ministerio de la Guerra  
en diecisésis de Mayo ultimo, firmando los reci-  
bos y documentos que sean necesarios.

Así lo otorga en presencia de los testigos don  
Ramón Carrera y don Jorge Palmer ambos ma-  
yores de edad y residentes en esta ciudad a los  
que soy se conoce. Heida que les pula presentar  
Escritura por mi el suscripto bonito despues de  
advertidos todos del derecho que tienen a leerla  
por si mismos, al que renuncian, se ratifica  
el otorgante en el contenido de la misma no  
firmando por no saber, haciendolo en su au-  
tre el testigo don Ramón Carrera como otro  
testigo y conmigo de todo lo cual doy fe.

Ramón Carrera Jorge Palmer

(Signature)

En-

te mi  
el Consul de España

Felicí Soto Villanueva



Se  
co  
ga  
mo  
re  
to

ciento ochenta y seis



Número noventa y siete

Poder especial

Sel libro 1<sup>a</sup> en la ciudad de Santiago de Cuba a primero  
copia al otro de Septiembre de mil novecientos diez, ante  
gante el mis  
ni; Don Julio Soto Villanueva, Consul interi-  
mo, dia de  
su otorgamiento.  
que mas adelante se expresaran:

Cumparece Don José Vias y Camps,  
natural de Sitges provincia de Barcelona,  
de cuarenta y nueve años de edad, casado,  
de profesión comercio, residente en esta ciu-  
dad de Santiago de Cuba, calle de San Gero-  
nimo leaja número siete, subdito Espe-  
ñol inscripto en el Registro de este Con-  
sulado al número cuatromil doscientos  
ochenta y seis y concedula de Nacionali-  
dad expedida en el corriente año, a quien  
dijo se conozca, el qual asegura hallarse  
en el pleno uso de sus derechos civiles, y

teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este instrumento  
Público dice.

Que por el presente da y confiere  
Poder especial tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario a  
su señora esposa Doña Concepción Basí  
y Jacas, mayor de edad, natural y veci-  
na de Sitges "Barriá" para que pueda  
vender en su nombre de su señora Madre y  
sus hermanos una casa que poseen en el  
referido pueblo de Sitges calle de San Pedro.

Así lo otorga en presencia de los  
testigos Don Gaspar Fernández y Don Juan  
Aguilera ambos mayores de edad y vecinos  
de esta ciudad a los cuales soy familiar.

Y tenido que les fué por mí la presente  
escritura después de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por si quisie-  
mos al que renunciamos se ratifica  
el otorgante en todo el contenido  
de la misma y la firma  
con los testigos y conmigo  
de todo lo cual yo el infras-

ciento ochenta y seis

ento otonal d oy se.

J. Vida

Juan Agustín

Gaspar Fernández

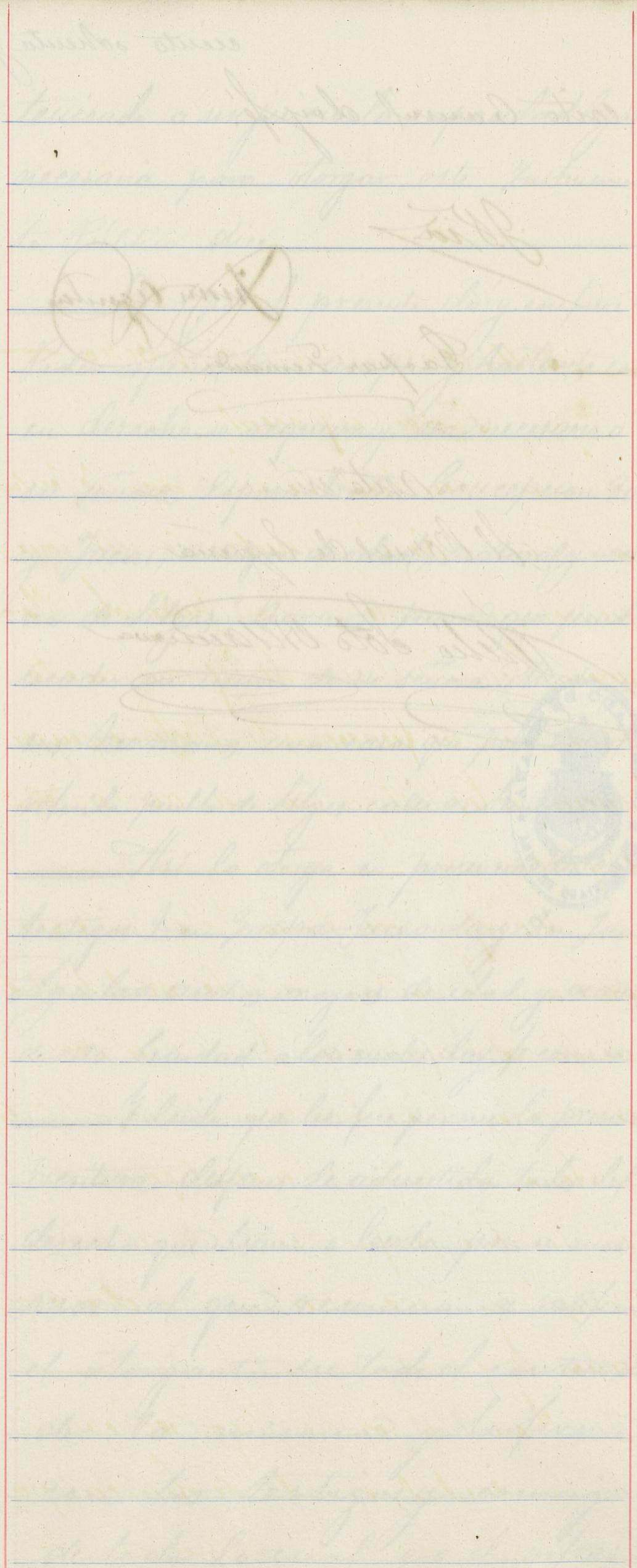
ante mí

El Consul de España

Melio Soto Villanueva



se  
co  
ap  
Dr  
do  
Mu  
ga  
ot



ciento ochenta y ocho.



## Número noventa y ocho —

### Poder especial

Se libra la  
copia al  
afordonado  
a tres de Septiembre de mil nove-  
cientos diez, anterior don Julio Soto Villa-  
D. Juan Leon  
mico, Consul Interino de España en esta  
residencia, en funciones de Notario y en pre-  
sencia de los testigos que más adelante se  
expresarán —

— Comparsa dona Dolores Keeche-  
varia y Simonta, mayor de edad, de estado  
viuda del Capitán que fué de la Guerrilla  
del Caney don Baldomero Vigo Petit, de  
profesion sus labores la cual comparsa  
en nombre propio y en el de su hijo don  
Jesus Vigo Keechavarria de dieciseis  
años de edad —

— Don Baldomero Vigo Keechavarria  
mayor de edad, casado, de oficio campesino.

— Don Agustín Vigo Keechavarria  
mayor de edad, soltero, de oficio campesino.

Don Manuel Vigo Flechavarria, mayor de edad, soltero, de oficio campo.

— Dona María Vigo Flechavarria, mayor de edad, de profesion sus labores, de estado casada con Don Justo Seiva Morales, natural de Holguin provincia de Santiago de Cuba mayor de edad, de oficio dulcero.

— Dona Catalina Vigo Flechavarria, mayor de edad, soltera, de profesion sus labores y residente con los anteriores en esta Ciudad en Santa Rita alta veintiún.

— Dona Carmen Vigo Flechavarria, mayor de edad, de profesion sus labores, casada con Don Gaspar Alcalde y Soler, natural de esta Ciudad de profesion empleado en la Iglesia de San Agustín alta sin número.

— Don Loreto Pérez Montes de Oca, mayor de edad, de estado soltero, de profesion Campo residente en la entrada de Santa Ursula.

— Todos los expresados comprareantes son naturales de esta Ciudad y [son] ciudadanos leales a quienes doy fe conoce los cuales aseguraron

ciento o ochenta y un

hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria y previal-  
cencia marital que los esposos Don Justo  
Leiva y Don Gaspar Alcalde, conceden  
en mi presencia, a sus respectivas es-  
posas para este acto y todos para  
otorgar este Instrumento Públco dicen:

Que por el presente dan y confieren  
poder especial tan amplio y bastante como en  
derecho se requiera y sea necesario a favor  
de los Señores Don Miguel Gómez, mayor de  
edad, propietario y vecino de Madrid, ca-  
llado Horadadores número dos y a Don Juan  
Corredor y Botilla, mayor de edad, del comercio,  
vecino de esta ciudad Santa Bárbara alta trein-  
tay uno para que en nombre y representación  
de los otorgantes, puedan juntas o  
separadamente cualquiera de ellos ges-  
tionar y reclamar de las oficinas corres-  
pondientes en España o de quien proceda.

Primero: los ajustes de los haberes que  
correspondieron al difunto Capitán Don  
Daldomero Vigo Petit en la guerra del Ha-

ney desde Mayo a' Agosto de mil ochocientos  
noventa y ocho, ambos inclusive y que como  
sus legítimos herederos los siete primeros nomi-  
nados les corresponde percibir del Estado Es-  
pañol y una vez obtenidos firmen la confor-  
midad o reparos segun proceda, si ya no lo  
hubiere hecho el difunto Capitan nombrado y  
practiquen todas las gestiones que sean necesa-  
rias hasta obtener los resguardos nominati-  
vos que se espidan a favor del mismo y una  
vez obtenidos puedan presentarlos en la Di-  
rección General de la Hacienda y Clases Pasi-  
vas y cobrar y percibir su importe.—

Segundo: dicen asi mismo que tambien  
les confieren facultades para que  
reclamen el abono de los alcau-  
ces que resultaron a dicho Ca-  
pitán Don Baldomero Vigo Petit en  
la liquidación de suministros de su  
Guerrilla con la Caja del primer  
Servicio cuya liquidación aprobada  
por el Jefe del mismo le fue devuel-  
ta, quedando el alcance que resultó  
a su favor depositado en la caja.—

Tercero: para que puedan gestionar el pago de la pensión de una herida del Héroe Militar roja con veinticinco pesetas mensuales vitalicia que le fue concedida por herida grave recibida en primeros de Julio de mil ochocientos noventa y ocho en el combate del Cañey contra los Americanos cuya pensión se le venía pagando por la Delegación de Hacienda de Madrid al apoderado que tenía en dicha Capital el referido Capitán Vigo Petit y que dejó de pagarsele en los meses anteriores al día nueve de Marzo de mil novecientos nueve en que falleció, creyendo los aquí presentes Sean desde Octubre de mil novecientos ocho en adelante:

Cuarto: así mismo les facultan a los referidos apoderados Santa y Corredor los Señores Don Baldomero, Don Manuela y Don Agustín Vigo Flecha-voiria para que en nombre y representación de los mismos, reclamen los agujetas de sus haberes que en la refe-

rida Guerrilla les correspondieron  
al primero como cabos y a los dos res-  
tautes como Guerrilleros de la misma  
hasta su disolucion y el Señoriente  
Don Soreto Perer Meoutes de Oca  
de la que tambien fue (Dni.) de  
la misma hasta igual fecha, tam-  
bién les confiere las mismas fa-  
cultades que los anteriores, firman-  
do la conformidad o respaldo a los  
ajustes, reclamando despues el pago  
de los alcances que le resulten hasta  
hacerlos efectivos y \_\_\_\_\_

Quinto Don Baldomero y Don  
Manuel Vigo y Keechevarria, como  
cabos y Guerrilleros, respectivamente  
de la expresada Guerrilla del Caney,  
peridos gravemente en el referido  
combate contra los Americanos el  
primero de Julio de mil ochocientos  
seiscuenta y ocho, dan poder a los  
expresados señores mandatarios  
y Ganta y Corredor para que recla-  
men el diploma de las ences del

ciento noventa y uno

Merito Militar pensionadas vitalicias que se les concedieron en recompensa a las heridas que sufrieron y obtenidos los diplomas, reclamen el abono de las pensiones que se les señalaron como asimismo las que correspondan por agravios, las corrientes y las que en lo sucesivo vayan recibiendo y dicen estos señores que tambien les concede facultad para que si fuese necesario puedan sustituir esta clausula quinta del mandato a favor de la persona o personas de clases Patrias en Madrid, que tengan por conveniente pues los otorgantes prometen tener por firmado y valido lo mismo cuando fuese obrado por los referidos mandatarios como por el sustituto o sustitutos que puedan nombrar, siendo con relacion al referido inciso quinto del presente Poder.

Todos los expresados convencientes les dan facultades a los Señores Miguel Gómez y don Juan

corredor para que presenten sus  
taulias, escritos de todas clases y  
en nombre de los presentes puedan  
firmar, recibos, liquidaciones, noui-  
nas, nominillas y cuantos documen-  
tos sean precisos y ejecuten cuan-  
tas gestiones sean necesarias para  
el cumplimiento del presente man-  
dato.

Así lo dicen y otorgan en pre-  
sencia de los testigos instrumen-  
tales Don Jerónimo Gómez y Don  
Francisco Domínguez ambos mayores de  
edad y vecinos de esta ciudad al  
años cuales doy fe conoce.

Y leída que les fué la presen-  
te Escritura por mí el infrascui-  
to Gobernador interino después de  
advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si quisieren al  
que renuncian, procedí por  
su acuerdo, ratificándose todos  
los otorgantes en el contenido de  
la misma y la firman con los

ciento noventa y dos.

testigos, excepto dona Catalina Vigo  
Hechavarria y don Justo Leiva que  
no saben firmar haciéndolo a su re-  
go y en su nombre los señores don  
Jeronimo Gomez y don Francisco Dominguez  
y conmigo de todo lo cual yo el suscri-  
bíto Councill doy fe.

Dolores Hechavarria & de Vigo

Baldomero Vigo

(1)

Manuel Vigo

Maria Vigo

Carmen Vigo de Toledo

Gasper Alcalde

(1) Agustin Vigo

Lorenzo Pérez

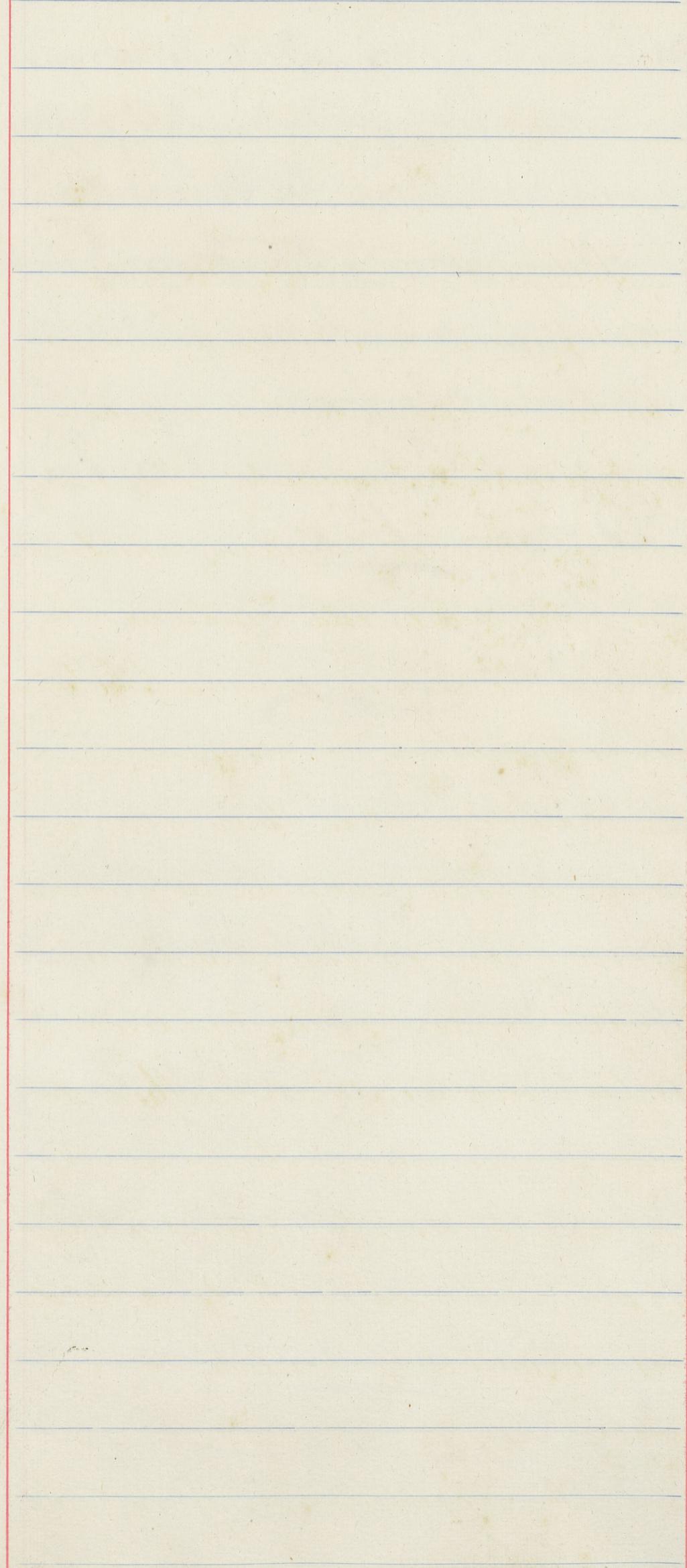
Jeronimo Gomez Francisco Dominguez Minan

Aute mi

El Councill de España



José Soto Villanueva



193-194  
ciento noventa y tres



## Número noventa y nueve

### Reatificación de Protesta de Avenias

En la Ciudad de Santiago de Chile a cinco  
de Septiembre de mil novecientos diez, ante  
mí Don Julio Soto Villanueva, Consulante -  
nino de España en esta residencia en fun-  
ciones de Notario y en presencia de los testigos  
que más adelante se expresarán.

— Comparece Don Juan Gorriño,  
mayor de edad, Capitán de la marina  
mercante con cargo y mando del  
Vapor Español "Santanderino"  
de la matrícula de Bilbao del  
que son sus consignatarios en esta  
plaza los Sres C. Braut y Comp.  
al que ha llegado en la tarde del dia  
tres del actual procedente de Liver-  
pool y escalas.

— El Capitán compareciente,  
a quien soy fecho juramento asegura ha-

Marcó en el pleno uso de sus derechos civiles: y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento Pùblico dice —

— Que con fecha veinte del actual y ante el Consulado de España en la Malabana, otorgo acta de Protesta de acuerdos a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados por el buque de su mando en su viaje desde Liverpool a dicho puerto de la Malabana: que dicha protesta ha sido ratificada en los Consulados de España en Matauras, Cardenais y Sagualta grande los días veintiseis, veintisiete y veintidós del corriente mes y el treintay uno en el Viceconsulado de España en Cainan, y en efecto así consta en la protesta original que me exhibe.

— Ya los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le parezca ningún perjuicio por las acuerdos

Ciento noventa y cuatro.

que puedan resultar en las mercancías que condicen manifiesta el Capitan otorgante que ratiifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana, quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo, después de puesta por mí la correspondiente Vista de ratificación en la protesta original, que en copia certificada me devolvieron.

Presencian como testigos esta ratificación don Vitoriano Bonilla y don Juan Mercade, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad a los cuales soy su conocido.

Y lida que les puse la presente Escritura por mí el infrascrito Consul después de advertidos todos del Derecho que tienen a leerla por si quisieren al que renunciar se ratifica el Capitan otorgante

en el contenido de la misma y la fir-  
ma con los testigos y con cargo de  
todo lo cual yo el infrascrito prometí  
doy fe.

J. Gómez  
Fernández  
Roselló

ante mí

El Consul de España



Julio Soto Villanueva



ciento noventa y cinco

Número ciento.

Reatificación de Protesta de Avenias

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a ocho de Septiembre de mil nove-  
cientos diez, ante mi Don Julio Soto  
Villanueva, Consul interino de España  
en esta residencia, en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que más  
adelante se expresarán.

Comparece Don Sonuro Martí-  
nor, mayor de edas, Capitán del Vapor  
Español "Mejor M. Piñillos" de la  
matrícula de Cádiz, de que son sus  
co signatarios en esta plaza los Señores  
L. Abascal y Sobrino, donde ha llegado en  
la mañana de hoy procedente de Barce-  
lona y escalas.

El Capitán compareciente a quien  
doy fe conozco, asegura hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles; y, teniendo á

mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instrumento Público  
dice.

— Que en fecha cuatro del actual  
y ante el Consulado de España en San  
Juan de Puerto Rico, otorgó acta de Protesta  
de Averías a consecuencia de las mareas  
gruesas y temporales encontrados por el bu-  
que de su mando en su viaje desde  
Barcelona a dicho Puerto de San Juan  
de Puerto Rico, que dicha Protesta  
la ha ratificado el Viceconsulado de  
España en Ponce y en efecto así consta  
en la copia certificada que me exhibe.

— Ya los efectos del Artículo seiscientos  
veinticuatro del vigente Código de Comer-  
cio y a fin de que no le parezca ningún  
perjuicio por las averías que pudie-  
ran resultar en las mercancías que  
su buque conduce, manifiesta dicho  
Capitán que ratifica en todas sus  
partes la citada protesta hecha en  
San Juan de Puerto Rico, quedando  
protocolizada la presente Escritura